

BANCO COLPATRIA
REGLAMENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SEGURO DE DEPÓSITO.

El BANCO , inscrito en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN -, informa sobre las instrucciones relativas a la divulgación de información sobre el seguro de depósito de FOGAFIN: 1. **Objeto Seguro de Depósito:** Garantizar las acreencias a cargo de las instituciones financieras inscritas en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN -, que sean objeto de liquidación forzosa administrativa , de forma que el seguro de depósitos ofrece una garantía a los ahorradores y depositantes en la medida en que restituye de forma parcial, el monto deposito, de acuerdo con la ley. 2. **Titulares de las acreencias amparadas por el seguro:** Son los depositantes o ahorradores de EL BANCO , sean personas naturales o jurídicas titulares de acreencias amparadas, quienes son beneficiarios del seguro de depósitos con el simple hecho de realizar el proceso de apertura del producto amparado por el mismo. 3. **Productos o acreencias amparadas por el seguro de depósitos:** Únicamente ampara los siguientes productos o acreencias: a. Depósitos en Cuenta Corriente, b. Depósitos Simples, c. Certificados de Depósitos a Términos (CDT), d. Depósitos de Ahorro, e. Cuentas de Ahorro especial, g. Bonos Hipotecarios, h. Depósitos Especiales e i. Servicios Bancarios de Recaudo. Nota: (i) Comprende las acreencias en moneda legal y extranjera que se posean en Colombia de acuerdo con la reglamentación cambiaria vigente expedida por la Junta Directiva del Banco de la Republica y (ii) Los títulos de capitalización emitidos por sociedades de capitalización, antes del 1 de enero de 2010, mantendrán la cobertura del seguro de depósitos, hasta su vencimiento 4. **Valor máximo asegurado cubierto por el seguro de depósito:** El valor máximo asegurado que reconocerá el Fondo de Garantías Financieras – FOGAFIN por concepto de seguro de depósitos será de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) por persona, en cada institución, independientemente del número de acreencias de las cuales sea titular esa persona, bien sea en forma individual, conjunta o colectiva con otras 5. **Productos o acreencias NO amparadas por el seguro de depósitos:** El seguro de depósitos no amparará en ningún caso intereses de mora a cargo de la institución financiera en liquidación ni otorgará derecho a sus beneficiarios para exigir tal clase de intereses al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN. Están excluidas del amparo del seguro de depósitos las acreencias cuyo(s) titular(es) las haya(n) adquirido en pago de pasivos a cargo de la institución financiera en liquidación, no cubiertos por el mencionado seguro. El seguro de depósitos no cubre tampoco bonos obligatoriamente convertibles en acciones –boceas- y bonos opcionalmente convertibles en acciones –bocas- emitidos por EL BANCO En general, no se encuentran amparados por el seguro de depósitos, los productos y las acreencias que conforme a la reglamentación emitida por el Fogafin, no resulten amparadas por éste.